



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 42

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2024-00007-00
Demandante: RAMIRO PAZ DELGADO
Apoderado: NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
Demandado: TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ
CC.25.705.991**

Timbío Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva para efectividad de garantía hipotecaria, impetrada por el señor RAMIRO PAZ DELGADO, mediante apoderado Judicial, en contra, de TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La escritura pública No. 029 del 02 de febrero de 2023, corrida en la Notaria Única de Timbío - Cauca, se allega en primera copia de conformidad con el Decreto 690 de 1970, por lo tanto, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P.

También se observa el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, exigido por la norma procedimental, en el que figura la titular del derecho de dominio sobre el respectivo bien, expedido el 02 de enero de 2024

La demanda se dirige en contra de la señora TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ, actual propietaria del inmueble, según se desprende del certificado en comento anotación No 001.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía - única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ, identificada con C.C. No 25.705.991, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante RAMIRO PAZ DELGADO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$12.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 03 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, consagrado en el artículo 468 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO. - DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la señora TERESA SOSTENIA BUCHELI MUÑOZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-93568 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario atendiendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 468 C.G.P

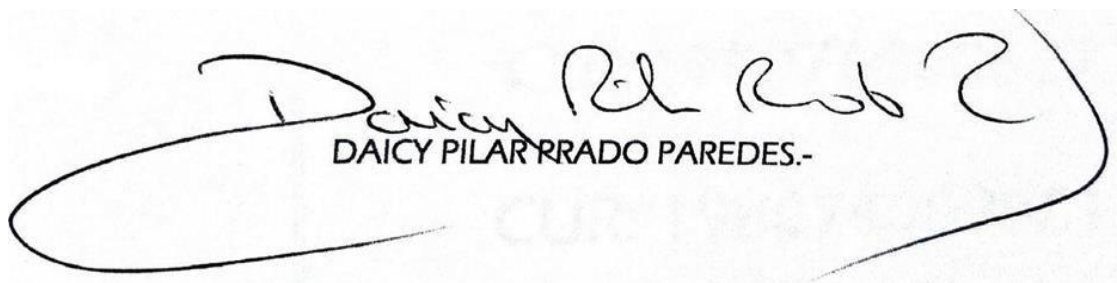
OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN, comunicándole el presente decreto, a quien se solicita proceda a la inscripción de la anterior medida si hay lugar a ello, y se sirva expedir acosta de la parte interesada, un certificado sobre la situación jurídica del referido inmueble, con la anotación del embargo solicitado.

SEXTO.- CUMPLIDO lo anterior se resolverá sobre el Secuestro.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, portadora de la T.P. No. 137.164 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA

JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. del 29 de enero de 2024